



RESOLUCIÓN No. 324/2017

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores es atribución de la Junta Directiva, reglamentar convenientemente las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.

CONSIDERANDO

Que es importante actualizar las disposiciones reglamentarias de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, con el objeto de adecuarlas a los estándares internacionales de Banca, para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, observando y cumpliendo la normativa bancaria vigente, incluyendo entre otras, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Ley contra el lavado de dinero u otros activos y su reglamento, Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo y su reglamento, los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de dinero y legitimación de capitales y del financiamiento del terrorismo emitidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), la adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo establecidos por el Comité de Basilea y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, así como los acuerdos internacionales reconocidos y de observancia general en Guatemala y toda disposición legal del ordenamiento jurídico que sea aplicable.

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley Número 383, del Jefe del Gobierno de la República, se reconocerán como accionistas aquellas personas debidamente registradas en el BANCO y que ser titular de acciones implica la aceptación de la constitución del Banco y el sometimiento a las disposiciones de la referida Ley y sus reglamentos.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas (en adelante Asamblea Ordinaria) del Banco de Los Trabajadores (en adelante el BANCO), las normas de conducta de sus

participantes observando las mejores prácticas de gobierno corporativo, y de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, así como la normativa bancaria vigente.

Artículo 2. Régimen Legal. El funcionamiento de la Asamblea Ordinaria, se regirá por el presente Reglamento y lo que no esté regulado en el mismo, por la normativa legal aplicable dentro del marco jurídico guatemalteco, siempre que no contravengan las disposiciones especiales de aplicación al Banco de los Trabajadores, en especial: la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley 383 del Jefe del Gobierno de la República, **Ley de Bancos y Grupos Financieros**, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, disposiciones de la Junta Monetaria que resulten aplicables y el **Reglamento Conozca a su Accionista**.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 3. Constitución. La Asamblea del BANCO estará constituida por los accionistas o sus representantes debidamente acreditados de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y los reglamentos vigentes emitidos por el BANCO que resulten aplicables.

Artículo 4. Presidencia. La Asamblea Ordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del BANCO, en su defecto, por el Presidente suplente.

Artículo 5. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva del BANCO o quien lo supla en las Asambleas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocarlas y presidirlas
- b) Declararlas abiertas y clausuradas
- c) Dar lectura a la agenda publicada
- d) Dirigir la celebración de la misma, quedando investido para los efectos de las facultades disciplinarias correspondientes.

Artículo 6. Presencia de la Junta Directiva. Los Directores de la Junta Directiva convocados deben estar presentes en la Asamblea Ordinaria, salvo causas justificadas aprobadas por el Presidente de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 7. Secretario. El Secretario de Junta Directiva del BANCO fungirá como Secretario de la Asamblea Ordinaria y, en su defecto, el que designe el Presidente de la Junta Directiva del BANCO.

Artículo 8. Funciones del Secretario de la Asamblea. Corresponde al Secretario de la Asamblea:

- a) Elaborar el Acta de la Asamblea y velar porque el Presidente y Directores de Junta Directiva que hayan asistido a la misma la firmen.
- b) Enviar debidamente certificada copia del Acta de la Asamblea a las entidades que corresponda.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 9. Convocatoria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, en el mes de febrero. En el caso de no integrarse el quórum el día fijado para la celebración de la Asamblea, esta se

celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará, cuando menos, con cuarenta días hábiles de anticipación al día señalado para su celebración. Lo anterior, sin perjuicio de los términos legales establecidos en la Ley Orgánica del BANCO.

La agenda de la Asamblea Ordinaria debe contener la enumeración de los asuntos que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Asamblea. La agenda será elaborada por el Presidente de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del BANCO. Por ningún motivo en la celebración de la Asamblea se podrán modificar, adicionar, ni alterar los asuntos de la agenda publicada.

Artículo 10*. Proceso de Acreditación. Para garantizar un orden en el registro y acreditación de los accionistas que participarán o se harán representar en la Asamblea, el proceso de acreditación se diligenciará en las siguientes etapas o fases y plazos:

- a) Solicitud de acreditación de participación o representación en la Asamblea. El plazo para esta actividad no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que se señale en la convocatoria. En esta etapa, se pondrá a disposición de los accionistas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento Conozca a su Accionista y demás leyes y normativa aplicables, la documentación o formularios necesarios para el registro en forma física o virtual a criterio del BANCO; además, se les proporcionará la información que corresponda a las siguientes etapas y plazos.

La Junta Directiva del BANCO podrá habilitar, previo informe de viabilidad de la instancia que corresponda, las Agencias o Centros de Negocios u otros lugares que se determinen en la convocatoria para llevar a cabo esta etapa, o bien disponer que los accionistas puedan realizar sus gestiones en forma electrónica cuando se esté en posibilidades de realizarlo.

La presentación de la solicitud de participación en la Asamblea por parte del accionista es de carácter personalísimo, debiendo presentarla por escrito o en forma electrónica, según los canales disponibles. Lo anterior obedece al cumplimiento de las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de transparencia y por el Reglamento Conozca a su Accionista, por lo que no podrá realizarse a través de mandatario, representante, apoderado y/o tercero.

En el caso que el accionista realice su gestión de forma electrónica, deberán cumplirse con los requisitos que para el efecto establezca la normativa vigente.

La solicitud incluirá la declaración de ausencia de conflictos de interés presentada por el accionista, así como la autorización para verificar la información y documentación que se haya presentado.

El accionista interesado en participar deberá acompañar a su solicitud de participación o solicitud para ser representado los requisitos establecidos en el Reglamento Conozca a su Accionista. El BANCO requerirá al accionista la exhibición de los documentos originales antes descritos para su confrontación, en forma presencial o virtual; debiendo el colaborador que atienda la gestión asentar la razón de haber tenido a la vista la documentación referida. El BANCO conformará un expediente con la documentación que el accionista le presente, el cual conservará en forma física o electrónica de manera legible.

El BANCO verificará que la persona se encuentre inscrita como accionista en sus registros; asimismo requerirá, en caso proceda, la actualización de datos y que el accionista confirme su intención de participar. Agotados estos pasos se generará el formulario de solicitud de participación, el que deberá firmarse por el accionista en forma física o electrónica.

Durante esta misma etapa se verificará la presentación de solicitud de representación en la Asamblea, requiriéndose que la gestión sea realizada por el representado en los formularios habilitados por el BANCO, ya sea en forma física o electrónica.

- b) Recepción de la documentación. Se realizará durante el mismo plazo habilitado para la etapa anterior. Una vez presentada la solicitud de participación y documentación requerida a satisfacción del BANCO, éste proporcionará por los medios de notificación establecidos la confirmación de la recepción de la documentación, para su calificación.
- c) Calificación de las solicitudes de participación. Concluido el periodo de solicitud de participación y recepción de documentación y dentro de los quince días hábiles siguientes, la Dirección de Capitalización con el apoyo de las áreas de control y operativas que estime conveniente realizarán la revisión del cumplimiento de la totalidad de los requisitos dispuestos por el presente Reglamento y el procedimiento de acreditación establecido. En caso la solicitud de acreditación no cumpla con uno o varios de los requisitos dispuestos para estos efectos, la Dirección de Capitalización, por medio del Director o quien haga sus veces, deberá solicitar al interesado subsanar los requisitos pendientes, fijando un plazo de dos días que podrá ser ampliado en forma prudencial dentro de la etapa de calificación, sin perjuicio de la verificación de los mismos y siempre que la recepción no impida la continuidad del proceso.
- d) Resolución de denegatoria de acreditación y notificación. Finalizada la etapa de calificación y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Capitalización emitirá resolución denegando las solicitudes que no superen la etapa. La referida resolución deberá notificarse al accionista conforme al régimen de notificaciones establecido en este Reglamento dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la emisión de la resolución.

La Dirección de Capitalización queda facultada para revocar de oficio las resoluciones que hubiere emitido si contienen error evidente o se omitió realizar el requerimiento de documentación e información adicional al accionista, en cuyo caso el expediente regresará a la etapa previa del proceso de acreditación para una nueva evaluación por parte de las áreas involucradas en el análisis, lo que resultará en una nueva aprobación o desaprobación y con base a la cual deberá emitirse nueva resolución, debidamente motivada y fundamentada. La revocatoria podrá dictarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria al accionista.

- e) Preparación de las credenciales. Vencido el plazo establecido en el apartado anterior, la Dirección de Capitalización procederá dentro de los tres días siguientes a preparar, para su entrega, las credenciales de los accionistas que hayan cumplido debidamente con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista.
- f) Entrega de credencial para participación. El BANCO entregará la credencial para participación que sea asignada al accionista para que éste la presente al ingreso de la Asamblea, la cual podrá ser enviada en forma física o electrónica. La credencial para participación será requisito indispensable para ingresar al evento.

La entrega de credenciales a los accionistas será personal y no por medio de apoderado ni mandatario, y se realizará de forma presencial o electrónica, hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

Ningún accionista podrá participar en la Asamblea sin la presentación de la credencial emitida por el BANCO, en forma física y/o electrónica, según lo definan las autoridades del BANCO, de acuerdo con el procedimiento establecido. La credencial de acceso será válida únicamente para la Asamblea convocada y tendrá el carácter de personal e intransferible. En caso de extravío, la credencial podrá reponerse previa identificación del accionista y validación de haber llenado los requisitos.

A requerimiento de la instancia que corresponda, la Junta Directiva del Banco, en atención al número de accionistas participantes y otros factores de interés podrá ampliar los días que sean necesarios para la diligencia de las etapas del proceso de acreditación, siempre y cuando no se exceda de los plazos establecidos en la Ley Orgánica y este Reglamento para la Convocatoria y celebración de la Asamblea.

*Modificado como aparece en el texto por la resolución de Junta Directiva No. 193/2022 inserta en el punto 3º del acta No.99/2022 de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2022, fecha a partir de la cual cobra vigencia.

Artículo 11. Publicación. La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación del país por lo menos dos veces, con intervalos de tres días entre cada una, efectuando el último aviso, cuando menos, con cuarenta días de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea y de manera adicional, se informará en la página Web del BANCO, junto con la información que la Junta Directiva considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 12*. Derecho de Información de los Accionistas referente a la Celebración de la Asamblea Ordinaria. Dentro del plazo comprendido entre los 25 y los 10 días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, los accionistas podrán solicitar información o formular preguntas de manera escrita al BANCO, únicamente sobre asuntos comprendidos en la agenda.

Dicha solicitud debe ser presentada ante la Dirección de Capitalización, debiendo indicar un correo electrónico o el medio por el cual desea recibir la respuesta. Presentada la solicitud, la Dirección de Capitalización procederá a contestar, como máximo, hasta el día inmediato anterior a la celebración de la Asamblea.

La información podrá denegarse si de acuerdo con las políticas y normas, ésta puede calificarse como: i) irrazonable; ii) no pertinente; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, secreto bancario, las operaciones en curso, cuyo buen fin para el BANCO dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad del BANCO.

Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, el BANCO podrá poner a disposición de los demás accionistas la información suministrada en la página web del BANCO o el medio que éste disponga.

Para poder ejercer este derecho de información, el accionista debe de estar actualizado de acuerdo con el Reglamento Conozca a su Accionista aprobado por la Junta Directiva del BANCO y haber presentado la solicitud de participación en la Asamblea.

*Modificado como aparece en el texto por la resolución de Junta Directiva No. 193/2022 inserta en el punto 3º del acta No.99/2022 de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2022, fecha a partir de la cual cobra vigencia.

Artículo 13. Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, debe estar integrada por un número de accionistas que integre la mayoría absoluta. En la misma convocatoria debe hacerse saber a los interesados que si para la fecha señalada en la convocatoria no concurre el número necesario de accionistas para integrar el quórum, la Asamblea Ordinaria se realizará el día siguiente, en el mismo lugar y hora con el número de accionistas que asistan y sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 14. Participación de Accionistas con Tenencia de Acciones Comunes. Se considera accionista participante al titular de acciones comunes que haya pagado el valor de una o más acciones comunes hasta por la cantidad máxima de acciones fijada por la Ley, se encuentre inscrito como tal en los registros del BANCO y se haya acreditado conforme lo establece el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista.

Artículo 15. Participación de Accionistas con Acciones Preferentes. Para que los accionistas titulares de acciones preferentes de dividendo garantizado totalmente pagadas, participen en las Asambleas Ordinarias y tengan derecho a voz, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento conozca a su accionista aprobado por la Junta Directiva del BANCO.

Artículo 16. Personas Invitadas. Previa autorización de la Junta Directiva del BANCO, el Presidente de dicha Junta, podrá invitar a los funcionarios del BANCO u otras personas que estime pertinente para el acompañamiento y desarrollo de la Asamblea respectiva. Dichas personas podrán tomar la palabra solamente con autorización del Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Artículo 17. Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

- a) Conocer en su reunión de febrero de cada año la memoria de las actividades del BANCO del ejercicio anterior, los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades e informe del auditor externo; y aprobarlos o improbarlos, así como adoptar las disposiciones que estime convenientes.
- b) Aprobar, modificar o improbar por partidas globales el presupuesto de ingresos y egresos del BANCO formulado por la Junta Directiva. En caso de que no se apruebe, regirá uno igual al del año inmediato anterior.
- c) Conocer y resolver asuntos o problemas que no puedan ser resueltos por los demás órganos del BANCO.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Artículo 18. Inicio de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria, se declarará abierta a la hora oficialmente anunciada en la convocatoria y una vez iniciada no se permitirá el ingreso a ninguna persona.

El ingreso de los accionistas a la Asamblea, deberá organizarse para permitir el acomodo de los asistentes con la debida anticipación a la hora fijada para el inicio de la misma.

Una vez declarado el inicio de las Asambleas los participantes deberán guardar un comportamiento acorde a las buenas costumbres, si cualquiera de los participantes faltara a las mismas, el presidente de la Junta Directiva lo apercibirá por una única vez, si la persona insiste en el comportamiento indebido, quien preside podrá, de acuerdo a su facultad de disciplina, ordenar su retiro o expulsión del lugar en que se celebre la Asamblea, pudiendo asistirse para los efectos de la seguridad que resguarde el recinto.

El retiro o expulsión de un accionista, en estos términos, no podrá ser reputado, de ninguna manera una transgresión a su derecho de intervención y participación en la Asamblea.

Artículo 19. Suspensión Transitoria de la Asamblea. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea Ordinaria, o se den otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que

permitan su continuación. Si las condiciones anormales persisten, el Presidente suspenderá la celebración de la Asamblea, se tomará nota de lo actuado y de los hechos que motivaron la suspensión y se reanudará la Asamblea, el día calendario siguiente.

Artículo 20. Prohibiciones. Para el normal desarrollo de la Asamblea, a los accionistas y otros invitados, les queda prohibido:

- a) El ingreso sí se encuentran bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- b) La grabación parcial o total de la celebración de la Asamblea por ningún medio; así como el uso de instrumentos o dispositivos de amplificación de sonido, que alteren el orden o la tranquilidad de los presentes o afecten el adecuado desarrollo de la Asamblea.
- c) Conducirse de tal manera que alteren el normal desarrollo de la Asamblea.
- d) Ingresar al recinto en donde se celebra la misma, lo siguiente: Armas de cualquier naturaleza. Artefactos pirotécnicos y materiales explosivos. Cámaras fotográficas, computadoras y teléfonos celulares. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes. Así como cualquier dispositivo electrónico y de comunicación u otro.

El accionista o invitado que infrinja lo indicado en este artículo podrá ser retirado o expulsado de la Asamblea respectiva por determinación del Presidente de la Junta Directiva del BANCO o quien haga sus veces en la Asamblea.

Artículo 21. Derecho a Voto. Cada acción común totalmente pagada da derecho a su titular a un voto, las acciones preferentes de dividendo garantizado solo confieren derecho a voz y no a voto. En las Asambleas Generales, los tenedores de acciones comunes pueden participar con voz y voto, derecho que solo podrá ejercerse cuando el accionista se encuentre debidamente inscrito en el registro de accionistas del BANCO y esté debidamente acreditado para participar en la Asamblea Ordinaria y además cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista. Los accionistas titulares de acciones comunes pueden participar en la Asamblea Ordinaria, con voz y voto, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Ninguna persona individual o jurídica, puede ejercer el derecho a voto por más de dos mil acciones, sean estas propias o representadas.
- b) Las organizaciones de trabajadores no pueden representar a accionistas individuales ni a otras organizaciones.
- c) El Estado ejercerá su derecho a voto, respecto al total de votos presentes, en la misma proporción porcentual que haya entre su aporte y el capital pagado del BANCO al último ejercicio. En caso de fracción inferior al medio por ciento, no se tomará en cuenta, pero si fuese igual o mayor, se aproximará a la unidad inmediata superior.

Artículo 22. Del Derecho de Voz. Al finalizar la Asamblea, el accionista podrá ejercer este derecho siempre y cuando el uso de la palabra se refiera para ampliaciones o aclaraciones de los temas expuestos durante la asamblea y que específicamente estén en la agenda publicada; quedando a discreción del Presidente de la Asamblea otorgar o no al accionista el uso de la palabra a viva voz y el tiempo que se estime pertinente.

Artículo 23. Facultad de Preguntar Durante la Asamblea. Al finalizar la Asamblea, los accionistas, en el espacio asignado por el Presidente de la Asamblea, podrán formular preguntas, únicamente, en forma escrita por medio de las boletas que el BANCO les entregue para el efecto, debiendo indicar su nombre y número de credencial, y siempre que las mismas tengan relación a los temas expuestos durante la Asamblea y que se refieran específicamente a la agenda publicada, debiendo formular todas las preguntas que tengan por una sola vez.

Las preguntas formuladas de los accionistas podrá contestarlas el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva y, cuando el caso lo amerite podrá responder las mismas el

funcionario del Banco que la Junta Directiva designe. Las preguntas o comentarios repetitivos serán atendidos en una sola intervención.

La Junta Directiva, en forma prudencial, determinará el tiempo máximo que será utilizado para atender las preguntas formuladas conforme al párrafo anterior; agotado dicho tiempo se procederá sin más trámite al punto inmediato siguiente de la agenda publicada. Las preguntas podrán ser descalificadas si se considera, por parte de la Junta Directiva, que las mismas son: i) irrazonables; ii) irrelevantes para conocer la marcha o los intereses del BANCO; iii) confidenciales, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, secreto bancario, las operaciones en curso cuyo buen fin para el BANCO dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad del Banco o que la Junta Directiva estime impertinentes o improcedentes.

Artículo 24. Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria serán tomadas por la mayoría simple de los votos válidos emitidos en la misma, equivalente a la mitad más uno.

La Presidencia de la Asamblea comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos conocidos por la Asamblea Ordinaria cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea Ordinaria, serán obligatorias para todos los accionistas, salvo los derechos de impugnación señalados en el presente Reglamento y la Ley. No se permitirá hacer constar en el acta de celebración de la Asamblea ningún tipo de consideración u opinión de cualesquiera de los accionistas, puesto que la única forma de aprobar o improbar los temas presentados será mediante la emisión del voto respectivo por medio de la boleta que para el efecto extienda el BANCO.

Artículo 25. Obligatoriedad de las Resoluciones de la Asamblea Ordinaria. En caso de inconformidad con alguna de las decisiones adoptadas en la Asamblea, el accionista o grupo de accionistas que, estando debidamente acreditado para participar en la Asamblea de la que se trate, desee impugnar alguna de aquellas o alguno de los actos realizados durante el desarrollo de la Asamblea misma, deberá dejar sentada su protesta a la resolución al final de la Asamblea. Dicha protesta quedará asentada en las boletas que para el efecto se entregarán, a requerimiento del accionista las cuales, serán entregadas al Secretario de la Asamblea, quien asentará razón de la o las protestas en el acta en la que se documente la Asamblea.

La presentación de la protesta por parte de un accionista o un grupo de accionistas no suspenderá, en ningún caso la celebración de la Asamblea y facultará al inconforme a plantear, ulteriormente y concluida la Asamblea, su inconformidad ante la Junta Directiva.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el cual establece la obligatoriedad de los accionistas de someterse al cumplimiento de la misma y sus reglamentos, la manifestación de inconformidad deberá ser agotada por el accionista, previo a poder acudir a la jurisdicción ordinaria o constitucional. La inconformidad deberá ser interpuesta ante la Junta Directiva dentro de los tres días posteriores a la celebración de la Asamblea mediante escrito fundado que deberá contener cuando menos:

- a) Datos de identificación del interponente: nombre completo, edad, estado civil, profesión y código único de identificación contenido en su documento personal de identificación.
- b) Para el caso de sindicatos de trabajadores, cooperativas y organizaciones similares de trabajadores, deberá -además- acompañarse el documento con el que se acredite de manera fehaciente la calidad con que actúa.

- c) Identificación del número del título de acción con el que acredita la calidad de accionista y en caso de no tener título de emitido, presentar constancia de accionista y la identificación de la credencial que le hubiera sido extendida para participar en la Asamblea.
- d) Identificación precisa de la resolución que se impugna.
- e) Manifestación razonada de la inconformidad con la resolución.
- f) Individualización, clara y precisa de los medios de prueba que acompaña al escrito. Los únicos medios de prueba admisibles serán los de tipo documental.
- g) Petición que se realiza.

El auxilio de Abogado no será necesario para esta gestión, pero el accionista podrá auxiliarse de profesional del Derecho si así lo desea, en cuyo caso la actuación está sujeta a todas las formalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para toda primera comparecencia.

El incumplimiento de los requisitos acá previstos para la interposición del recurso dará lugar al señalamiento de un plazo máximo de tres días para su subsanación. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, la inconformidad será rechazada.

Subsanados los defectos o transcurridos quince días desde la recepción de la inconformidad, la Junta Directiva resolverá sin más trámite.

La resolución que emita la Junta Directiva deberá atender los argumentos expuestos por el promoviente y realizar una valoración de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, así como el apartado resolutivo en el que quede expuesto de manera motivada y fundamentada la decisión de la inconformidad.

En su resolución, la Junta Directiva únicamente podrá denegar o conceder la manifestación de inconformidad, en el último caso procederá a convocar a nueva Asamblea de tipo extraordinario en la que se podrá repetir, por una única vez, la votación relacionada con el asunto de que se trate, en todo lo que respecta a la celebración de esta nueva asamblea se estará a lo dispuesto en el reglamento de asambleas extraordinarias del Banco.

Celebrada esta Asamblea, queda a salvo el derecho del accionista o grupo de accionistas que hubiera impugnado de acudir a los medios de impugnación que la legislación ordinaria establece.

La presentación de la manifestación de inconformidad no tendrá efectos suspensivos respecto de las resoluciones que haya adoptado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Junta Directiva tiene la facultad discrecional de acumular las impugnaciones recibidas en atención a la resolución que fuera objeto de revisión y resolverla en una sola resolución, lo cual no será considerado, en ningún caso, como un vicio formal en la resolución.

Artículo 26*. Mecanismo de Conteo de Votos. Al finalizar la votación los funcionarios designados por la Junta Directiva del BANCO procederán a realizar el conteo de los resultados de las votaciones de los Accionistas. Al terminar el conteo de votos, los resultados serán trasladados al Presidente de Junta Directiva para que divulgue los mismos a los accionistas asistentes a la Asamblea.

El conteo de votos y escrutinio será regido en todo momento por el principio electoral de intención de voto.

El proceso de votación, escrutinio y conteo de votos podrá llevarse a cabo por medios electrónicos si así lo autoriza la Junta Directiva y previa viabilidad de la instancia que corresponda con dictamen favorable de las áreas de Tecnología y Seguridad de la Información.

Para lo anterior se considerará la conveniencia de contratar a un tercero que brinde dichos servicios y los certifique; quien tendrá que reunir las características requeridas por el área usuaria y dictamen

favorable de las áreas de Tecnología y Seguridad de la Información y diligenciarse conforme al Reglamento para Compra y Contratación de Bienes y Servicios.

Asimismo, el BANCO deberá contratar a una firma de auditoría externa para que brinde el aseguramiento del proceso.

*Modificado como aparece en el texto por la resolución de Junta Directiva No. 193/2022 inserta en el punto 3º del acta No.99/2022 de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2022, fecha a partir de la cual cobra vigencia.

Artículo 27. Divulgación de la Asamblea. El BANCO, a través de su página Web o en cualquier otro medio que disponga para ello, divulgará la información pertinente de las decisiones adoptadas en la Asamblea Ordinaria, en un término no mayor a ocho días hábiles.

Artículo 28. Actas de la Asamblea. El desarrollo de la Asamblea Ordinaria y los resultados de la misma según la Agenda aprobada para el efecto, se hará constar en el Libro de Actas autorizado, acta que será firmada por el Presidente de la Asamblea, los miembros de Junta Directiva asistentes y el Secretario. Las actas así autorizadas producen fe y harán plena prueba sobre su contenido. Dicha acta será enviada al ente supervisor.

Los accionistas, actualizados en el registro de accionistas del BANCO, tienen derecho a solicitar que se les facilite copia del acta de la Asamblea una vez sea remitida a la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VI

PARTICIPANTES

Artículo 29. Documentos para Acreditación y Credenciales. Los documentos que presentará el accionista para su debida acreditación, no podrán estar tachados o enmendados. Asimismo, ningún accionista podrá participar en la Asamblea Ordinaria sin presentación de la credencial extendida por el BANCO, debiendo haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento Conozca a su Accionista de acuerdo con el procedimiento establecido. Las credenciales emitidas serán válidas únicamente para la Asamblea Ordinaria convocada.

Artículo 30*. Requisitos para los Accionistas Participantes. Para participar en la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo estipulado en este Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista. Las condiciones mínimas para la participación válida en las Asambleas del BANCO son:

- a) Que el accionista cumpla con lo indicado en el Reglamento Conozca a su Accionista, incluyendo los procesos de debida diligencia que estipule el BANCO y con la actualización de su información. Esto aplicará para todo accionista que no hayan actualizado sus datos como mínimo una vez al año.
- b) Que el accionista no se encuentre en el supuesto de conflicto de interés de conformidad con la normativa vigente.

*Modificado como aparece en el texto por la resolución de Junta Directiva No. 193/2022 inserta en el punto 3º del acta No.99/2022 de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2022, fecha a partir de la cual cobra vigencia.

Artículo 31. Identificación como Acreditado o Invitado. Los accionistas, previamente a su ingreso al recinto en donde se desarrollará la Asamblea Ordinaria, deberán presentar su documento personal de identificación (DPI) en original y su credencial original, sin cuya presentación no se les permitirá el ingreso.

Los invitados a participar en la Asamblea deberán mostrar su Documento Personal de Identificación (DPI) y constar en la lista de invitados previamente autorizada.

Artículo 32. Denegación de Credenciales. El Banco se reserva el derecho de denegar o entregar las credenciales si los accionistas no cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, el Reglamento Conozca a su Accionista, las disposiciones aplicables de Gobierno Corporativo y de la Junta Monetaria, asimismo podrá invalidar las credenciales que ya fueron entregadas a los accionistas, si éstos posteriormente a su entrega incurrir en los supuestos de suspensión de sus derechos contenidos en el Reglamento Conozca a su Accionista y/o en la normativa vigente correspondiente. Los accionistas que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista no podrán participar directamente ni hacerse representar.

Artículo 33. Recurso de Revisión. En caso de inconformidad con la resolución que deniegue la acreditación del accionista para participar en la Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el cual establece la obligatoriedad de los accionistas de someterse al cumplimiento de la misma y sus reglamentos, previo a poder acudir a la jurisdicción ordinaria o constitucional, podrá promover recurso de revisión.

El recurso será interpuesto dentro de los tres días siguientes ante la Gerencia de Capitalización mediante escrito fundado que deberá contener cuando menos:

- a) Datos de identificación del interponente: nombre completo, edad, estado civil, profesión y Código Único de Identificación contenido en su Documento Personal de Identificación.
- b) Señalamiento de lugar, número telefónico y/o correo electrónico para acreditar notificaciones.
- c) Para el caso de sindicatos de trabajadores, cooperativas y organizaciones similares de trabajadores, deberá acompañarse el documento con el que se acredite de manera fehaciente la calidad con que actúa.
- d) Identificación del número del título de acción con el que acredita la calidad de accionista y en caso de no tener título de emitido presentar constancia de accionista y, la identificación del formulario mediante el cual hubiera requerido su acreditación ante la Gerencia de Capitalización.
- e) Identificación precisa de la resolución que se impugna.
- f) Manifestación razonada de la inconformidad con la resolución.
- g) Individualización, clara y precisa de los medios de prueba que acompaña al escrito. Los únicos medios de prueba admisibles serán los de tipo documental.
- h) Petición que se realiza.

El auxilio de Abogado no será necesario para esta gestión, pero el accionista podrá auxiliarse de profesional de Derecho si así lo desea, en cuyo caso la actuación está sujeta a todas las formalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para toda primera comparecencia.

Al momento de recepción del recurso, la Gerencia de Capitalización realizará la calificación del mismo. El incumplimiento de los requisitos acá previstos para la interposición del recurso dará lugar al señalamiento de un plazo máximo de dos días para que el accionista subsane los defectos señalados. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, la revisión será rechazada.

Superada la calificación o subsanados los defectos, la misma Gerencia de Capitalización lo elevará dentro de los dos días siguientes a la Junta Directiva. Una vez recibido el recurso y en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso, la Junta Directiva resolverá sin más trámite.

La resolución que de la revisión emita la Junta Directiva deberá atender los argumentos expuestos y realizar una valoración de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, así como el apartado resolutivo en el que quede expuesto de manera motivada y fundamentada la decisión del recurso. La resolución únicamente podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, en este último caso (revocación de la resolución) procederá a dictar resolución que de conformidad con regulación interna del BANCO que corresponda.

En ningún caso la celebración de la Asamblea podrá ser suspendida por encontrarse pendiente de resolver algún recurso.

Artículo 34. Recurso de Reconsideración. Para los casos en que exista inconformidad por alguno de los accionistas respecto de la entrega de sus credenciales, éste deberá plantear dentro del día hábil siguiente al de la recepción de la credencial ante la Gerencia de Capitalización la reconsideración respecto de la credencial que le fuera entregada.

Esta reconsideración deberá, igualmente, ser interpuesta mediante escrito fundado que deberá cumplir con la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo anterior para la interposición de la revisión, en el presente caso, el plazo para la subsanación de defectos será de un día. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, el recurso será rechazado.

Superada la calificación o subsanados los defectos, la misma Gerencia de Capitalización resolverá, sin más trámite, dentro de los dos días hábiles siguientes. Para el caso de reconsideración, la resolución que emita la Gerencia de Capitalización denegará o concederá la reconsideración, en éste último caso, se extenderá nueva credencial al accionista, la cual podrá ser entregada hasta un día antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

La Gerencia de Capitalización podrá revocar de oficio, la credencial entregada al accionista, para subsanar vicios o defectos evidentes y que le sean imputables.

En ningún caso la celebración de la Asamblea podrá ser suspendida por encontrarse pendiente de resolver algún recurso.

Artículo 35. Limitación de Participación. Los miembros de la Junta Directiva del BANCO, Presidente, Gerente General, Directores y Gerentes de Área, Auditor Interno, Funcionarios, Asesores y Empleados en general, que sean titulares de acciones comunes, no pueden ejercer el derecho a voto propio ni representado, ni hacerse representar, mientras duren en el ejercicio de sus cargos. La limitación anterior aplica a los empleados de las entidades que forman parte del Grupo Financiero de los Trabajadores o estén en proceso de incorporación al referido Grupo, a los parientes dentro de los grados de ley de los miembros de la Junta Directiva del Banco, así como, las personas que directamente presten servicios contratados a favor del BANCO, quienes no podrán participar en las Asambleas Ordinarias de forma directa ni hacerse representar por medio de otro accionista en tanto dure este impedimento.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIONES

Artículo 36. Derecho de Representación. En el momento de presentar la solicitud de acreditación, el accionista podrá solicitar autorización para hacerse representar en las Asambleas Ordinarias, por medio de personas individuales que sean propietarias de acciones del BANCO, de la siguiente manera:

La representación únicamente puede cederse y ejercerse entre personas individuales y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los titulares de acciones comunes, podrán ceder y ejercer representaciones, únicamente entre personas individuales y ambas titulares de acciones comunes, que hayan completado el proceso de actualización de información en el Banco de los Trabajadores, en un plazo igual o menor a un año, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Conozca a su Accionista;
- b) Los titulares de acciones preferentes, podrán ceder y ejercer representaciones, únicamente entre personas individuales y ambas titulares de acciones preferentes, que hayan completado

el proceso de actualización de información en el Banco de los Trabajadores, en un plazo igual o menor a un año, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Conozca a su Accionista;

Las personas jurídicas titulares de acciones comunes o preferentes, no podrán ceder ni ejercer representaciones.

Para solicitar la autorización para ser representado, el accionista deberá acudir durante la etapa de solicitud de acreditación de participación o representación en la Asamblea, en forma personal y no por medio de representante, mandatario, apoderado y/o tercero, ante la Gerencia de Capitalización del BANCO y manifestar este requerimiento mediante la solicitud proporcionada, la cual debe ser entregada durante la etapa de recepción de documentación. Cualquier solicitud de representación presentada en forma extemporánea, al plazo anteriormente indicado, será denegada. La solicitud delegando la representación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del accionista.
- b) Identificación del título o títulos que amparan el pago de acciones y cantidad de las mismas o constancia de accionista emitida por la Gerencia de Capitalización.
- c) Nombre y apellidos completos de la persona a quien se otorga la representación.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del accionista y del representante.
- f) Número de afiliación del IGSS, dirección, teléfono y correo electrónico.
- g) Fotocopia del documento personal de identificación del representado.
- h) Fotocopia del documento personal de identificación del representante.
- i) Tanto el accionista como el representante deberán actualizar sus datos completando y firmando los formularios diseñados para el efecto por el Banco y por la Intendencia de Verificación Especial -IVE-, en forma presencial en la Gerencia de Capitalización. Esto aplicará para todo accionista que no hayan actualizado sus datos en un plazo igual o menor a un año.

Todas las normas anteriores serán aplicables tanto al Accionista que exponga el requerimiento de representación como para su representante.

El Banco se reserva el derecho de calificar las solicitudes de representación y en caso resuelva no autorizarlas, se regirán por el procedimiento de denegatoria de acreditación y los recursos que para tales efectos aplican.

Artículo 37. Acreditación Indivisible. La representación de un accionista es indivisible, de tal manera que no puede delegarse a diferentes personas sino a una sola. Los accionistas debidamente acreditados deberán concurrir personalmente a la Asamblea Ordinaria. La credencial extendida por el BANCO para participar en la Asamblea Ordinaria es personal e intransferible y aplica exclusivamente para la Asamblea para la cual fue solicitada.

Artículo 38. Acreditación para las Organizaciones de Trabajadores. Las Cooperativas, Organizaciones Sociales y otras Organizaciones similares de trabajadores que sean accionistas del BANCO, se harán representar por medio de su representante legal, debiendo acreditar tal calidad. Asimismo, deberá de cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento. Las organizaciones de trabajadores no pueden representar a accionistas individuales ni a otras organizaciones.

Artículo 39. Representación del Estado. El Estado de Guatemala conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores estará representado en la Asamblea Ordinaria, por las personas que designen conjuntamente los Ministros de Economía y de Trabajo y Previsión Social. La representación otorgada debe registrarse en el BANCO con una anticipación mínima de un día hábil a la celebración de la Asamblea Ordinaria. Quienes deberán presentar documento personal de identificación.

Artículo 40. Delegado del Estado. Si por cualquier circunstancia alguno de los representantes indicados en el artículo anterior no pudiera concurrir, la representación total de votos que corresponden al Estado quedará a cargo del delegado asistente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Prohibiciones a los Empleados y Funcionarios del BANCO. Les está prohibido a los funcionarios y empleados del BANCO, además de lo indicando en la normativa legal que aplique, lo siguiente:

- a) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes para hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.
- b) Recibir de los accionistas poderes para ejercer representaciones o hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- c) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores, los contenidos en el presente reglamento, en el Reglamento Conozca a su Accionista o cualquier otra normativa aplicable.
- d) Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- e) Recomendar a los accionistas que voten por determinado asunto.
- f) Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- g) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

La inobservancia de lo establecido en este artículo o cualquier otra prohibición contenida en el presente reglamento y normativa legal aplicable, por parte de los empleados y demás funcionarios del Banco, será considerado una falta grave y se aplicará lo establecido en la normativa vigente emitida por el BANCO.

Artículo 42. Situaciones no Previstas. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan por la aplicación e interpretación del mismo, será resuelto por la Junta Directiva, con apoyo de las áreas de la administración que correspondan, debiendo quedar documentado en resolución del órgano colegiado.

Artículo 43. Plazos. Todos los plazos que se establecen dentro del presente reglamento se consideran computados en días hábiles, salvo que en el reglamento se establezca lo contrario. Se reputa como día hábil los comprendidos entre el día lunes y viernes y mientras las instalaciones del Banco se encuentren abiertas al público y serán computados a partir del día siguiente al de la notificación o de la realización del acto de que se trate.

En el caso de los plazos establecidos en horas, los mismos se contabilizarán de momento en momento y tomando en cuenta las veinticuatro horas del día.

Artículo 44. Notificaciones. La notificación de todas las resoluciones y actos establecidos en el presente reglamento podrán ser efectuadas por cualesquiera medios que el accionista o la persona interesada haya señalado con esa finalidad, por lo que la notificación realizada por medio telefónico, fax, o correo electrónico, así como las notificaciones practicadas en forma personal se reputan válidas a todos los efectos. Quedando a discreción del Banco la forma en la que comunicará los mismos en atención al procedimiento, resolución o acto del que se trate.

Artículo 44 BIS*. Régimen de Comunicación. El envío de convocatoria, la solicitud de participación, envío de documentación, la habilitación de otros recintos para la transmisión en tiempo real de lo ocurrido en el recinto principal donde tiene lugar la Asamblea, la celebración y la toma de decisiones en Asambleas y cualquier comunicación entre los accionistas con el BANCO y de este último con sus accionistas, podrá realizarse por cualquier método de comunicación a distancia, según lo estipulado en este Reglamento y cuando así lo autorice la Junta Directiva, previa viabilidad que otorgará la instancia que corresponda, mediante la herramienta tecnológica que permita la realización de la misma que cumpla con los protocolos de prevención de riesgos y las características de confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y del acto.

Lo anterior con excepción de aquellos casos en que por disposición de este Reglamento o del BANCO se requiera la presencia física y participación personal de los accionistas.

En caso se utilicen tecnologías que permitan la comunicación a distancia, se considerará que el acto ocurrió en el lugar en el que el BANCO tiene su domicilio.

Si se habilitan otros recintos para la celebración de la Asamblea se considerará celebrada en el recinto principal, debiendo quedar documentado en acta lo acontecido en los otros recintos habilitados.

Para la validez de cualquier comunicación a distancia, podrá determinarse la aplicación de los mecanismos previstos en la legislación nacional o cualquier otra alternativa para garantizar la seguridad, autenticidad e integridad de sus comunicaciones.

Cuando se requiera la identificación del accionista, y el BANCO defina procedimientos en forma electrónica, éste podrá establecer diferentes mecanismos de identificación del accionista permitidos por la legislación vigente en la República de Guatemala.

*Adicionado como aparece en el texto por la resolución de Junta Directiva No. 193/2022 inserta en el punto 3º. del acta No.99/2022 de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2022, fecha a partir de la cual cobra vigencia.

Artículo 44 TER*. Suspensión de la Celebración de la Asamblea Ordinaria. En casos de fuerza mayor, caso fortuito u orden de autoridad competente debidamente legitimada para el efecto, la Junta Directiva, previa viabilidad que otorgará la instancia que corresponda, podrá acordar conforme a las circunstancias, la suspensión de la celebración de la Asamblea, debiendo el proceso retomarse en el estado en que se encontraba al momento de la suspensión. Para el efecto, deberá realizarse nueva convocatoria una vez cesen las causas que motivaron la suspensión, en los mismos diarios en los que la Asamblea fue convocada.

De la misma forma deberá procederse cuando habiendo llegado la fecha prevista para la celebración de la Asamblea ocurra suspensión temporal que no pueda superarse y que no permita la celebración de la Asamblea.

*Adicionado como aparece en el texto por la resolución de Junta Directiva No. 193/2022 inserta en el punto 3º del acta No.99/2022 de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2022, fecha a partir de la cual cobra vigencia.

Artículo 45. Modificación. La modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva del BANCO, para lo cual las propuestas de modificación deben ser canalizadas a través de la Gerencia de Capitalización, debiendo acompañarse una memoria justificativa que realizará la Gerencia de Capitalización, con dictamen técnico de la Dirección Corporativa de Riesgos, Dirección Corporativa Jurídica, y la Auditoría Interna Corporativa. La modificación del Reglamento deberá acordarse con la mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45 BIS*. En todos los artículos del presente reglamento en donde se lee Gerencia de Capitalización deberá leerse Dirección de Capitalización, la cual queda investida de todas las facultades que en el reglamento se le otorgan a la referida Gerencia.

En caso en el futuro ocurran cambios en la denominación de las áreas y funcionarios que se mencionan en este Reglamento, se entenderá que no es necesaria su modificación debiendo asumir las funciones y responsabilidades quien les sustituya.

*Adicionado como aparece en el texto por la resolución de Junta Directiva No. 193/2022 inserta en el punto 3° del acta No.99/2022 de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2022, fecha a partir de la cual cobra vigencia.

Artículo 46. Derogatoria. Se deroga el Reglamento de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas del Banco de los Trabajadores, contenido en Resolución No. 178/2015, inserta en el punto 11° del acta No. 56/2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 25 de agosto del 2015.

Artículo 47. Vigencia El presente Reglamento entra en vigor con la debida aprobación de la Junta Directiva, tal como lo establece la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el mismo, forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo del Banco.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores y aprobado según resolución No. 324/2017, inserta en el punto 4°. del Acta No. 103/2017, de la sesión celebrada por Junta Directiva el día 14 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual cobra vigencia.